



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

Causa Rol N° 989(LQ)

Arica, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Vistos:

A fs. 1 rola la denuncia interpuesta por Juan Carlos Collantes Jiménez, 45 años, soltero, profesional, R.U.T. N° 17.329.713-0, domiciliado en Lautaro N° 01201 y por Xavier Alejandro Salazar Miranda, 42 años, cédula de identidad N°10.992.369-9, soltero, profesional, domiciliado en Nicanor Molinares N° 670, de Arica. El primero, expone que el día 27 de agosto de 2015 llegó a su local comercial de nombre PC Prime dedicado a la reparación de computadores ubicado en calle Cristóbal Colón 650, local N° 25 con un notebook, 10.1 pulgadas, marca Toshiba, de color negro, con su pantalla trizada y que al encenderlo, no encendió y le hizo entrega de otro notebook para que el denunciado lo usara hasta la reparación del suyo y a quien llamó al día siguiente por teléfono para comunicarle que su computador no funcionó. El segundo, expone que efectivamente concurrió al local de Collantes Jiménez el día señalado, llevó su notebook que sí tenía la pantalla trizada, pero, funcionando y que al llegar el primero de los nombrados no lo encendió y le sacó la pantalla para probar otras, no volviendo a funcionar y que efectivamente le prestó otro notebook hasta el día de la reparación, la que no ha llevado a efecto.

A fs. 1 vta. rola la resolución del Tribunal que ordenó tomar declaración y a las partes a audiencia de contestación y prueba.

A fs. 3 y 4 rolan las declaraciones de Juan Carlos Collantes Jiménez.

A fs. 7 y 8 rolan las declaraciones de Xavier Alejandro Salazar Miranda.

A fs. 17 y 17 vta. rola la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 19 rola la resolución "autos para fallo".

Con lo relacionado y considerando

En cuanto al fondo:

Primero: Que, a fs. 3 y 4 rolan las declaraciones de Juan Carlos Collantes Jiménez quien expone que días antes de la fecha de la denuncia Javier Salazar concurrió a su local PC Prime ubicado en Colón N° 650, local 25 del Cosmocentro y llevó su netbook, marca Toshiba, color negro, 10.1 pulgadas, disco duro 160GB, memoria raam de 1G con su pantalla trizada lo que se veía a simple vista y pidió cambiarle la pantalla, fijando como valor la suma de \$45.000.- por dicho cambio incluida su instalación que realizó dentro el tiempo de 15 minutos, probó dos pantallas, pero,

al encender el equipo éste encendía, pero, se apagaba de inmediato, por lo que no se pudo ver el resultado del cambio de la pantalla . Expone que entonces el denunciado reclamó que su computador sí encendía bien antes de traerlo, generándose allí el problema. Expone que le pidió que le dejara el equipo para revisar la parte eléctrica, accediendo el denunciado, pidiéndole éste último que le prestara un computador para que su hijo pudiera hacer sus tareas, a lo que accedió y le prestó un netbook marca HP mini, con su cargador original, color rosado funcionando, sin pad mouse, todo lo que quedó registrado en la orden de trabajo firmada por él. Expone que el día 29 de agosto de 2015 llamó al denunciado por teléfono para informarle el diagnóstico de su netbook el que no tenía reparación, al menos desde sus capacidades, ya que tenía una falla eléctrica anterior en la placa madre y que al encenderlo se volvía a apagar lo que molestó al denunciado y no le devolvió el netbook que le había prestado, ofreciéndole vender otro netbook usado y que le entregara el suyo en parte de pago, mostrándole dos equipos como opciones, lo que no aceptó, pero eligió otro HP mini de color blanco, indicándole que la diferencia de precio era de \$100.000.- ya que el precio de venta era de \$145.000.-, valor que estaba la vista, pero, no aceptó señalándole que él había echado a perder su computador. Expone que, no obstante lo anterior, el denunciado tomó el computador blanco, lo guardó en su bolso, le devolvió el rosado y al no querer devolverlo llamó al guardia del centro comercial y a Carabineros e hizo la denuncia. Agrega que él es el denunciante ya que fue él quien llamó a Carabineros por la obstinación de éste ya que pretende que le entregue el equipo en buenas condiciones o dinero, tratando de hacerle creer que el equipo estaba en buenas condiciones.

Segundo: Que, a fs. 7 y 8 rolan las declaraciones de Xavier Alejandro Salazar Miranda quien expone que la denuncia la realizó Juan Carlos Collantes Jiménez porque llamó a Carabineros acusándolo de robo el día 29 de agosto de 2015, alrededor de las 22:00 horas. Expone que el día 27 de agosto de 2015 concurrió al local del denunciante para cambiar la pantalla del netbook de su hijo que se encontraba trizada, pero, funcionando, que en el local sólo se encontraba el denunciante, que por el cambio de la pantalla le cobró \$35.000.- y con teclado y mano de obra incluida la suma de \$50.000.- y le informó que este procedimiento no duraría más de diez minutos. Expone que sólo optó por el cambio de la pantalla, entregó su netbook, pero, el denunciante no lo encendió y al cambiarle la pantalla y desarmarlo en su presencia e instalar la pantalla el computador no encendió, que el denunciante colocó otra pantalla, pero, tampoco encendió. Ante esta situación, le pidió al denunciante que volviera a colocar su pantalla trizada para ir a otro local y cuando lo hizo tampoco encendió el computador, intentando hacerlo incluso con el cargador original por si éste se hubiera

quedado sin batería, pero, sólo encendía la luz del netbook y se apagaba. Luego de intentarlo varias veces, el denunciante le dijo finalmente que se llevara el netbook porque estaba malo, pero, se negó indicándole que el netbook lo había llevado al local funcionando. Expone que en ese momento el denunciante le ofreció prestarle un netbook marca HP de 11 pulgadas y de color rosado que probó en su presencia y regresara en dos días, extendiéndole una nota de préstamo del computador y que en dos días le tendría respuesta de su computador, pero, le llamó señalándole que su computador estaba quemado, que él lo había llevado así y que lo fuera a retirar, reiterándole que le había llevado el computador funcionando y que dos técnicos habían revisado el computador, sin mostrarle ningún documento que avalara su revisión por otros técnicos y le ofreció venderle otro netbook de similares características al que le había prestado por la suma de \$100.000.-, que lo probó pensando en una alternativa y en ese momento le pidió que le entregara el netbook rosado y que se llevara el de color blanco, pero, no aceptó por encontrarlo excesivo y le pidió que le devolviera su netbook en las mismas condiciones que él había entregado mostrándole el documento que él mismo había extendido que era sólo el cambio de la pantalla hasta que él pudiera solucionar mi problema, lo que no aceptó y dijo que él le estaba robando el netbook, pese a que siempre estuvo al interior del local, llamó al guardia y el guardia a Carabineros los que explicaron que mientras él no saliera del local no había ningún robo. Expone que Juan Carlos Collantes se comprometió en presencia de Carabineros a entregarle un computador al jueves siguiente con las mismas características del suyo y funcionando y sólo debía pagar la pantalla y se retiró, pero, el jueves 10 de septiembre concurrió nuevamente al local, sin embargo, el denunciante no tenía nada para él y le señaló que tampoco le entregaría su netbook porque éste estaba en manos de Carabineros. Expone que a la fecha él no ha pagado nada por el cambio de la pantalla y que delante de Carabineros él le entregó el netbook prestado por el denunciante con su cargador.

Tercero: Que, a fs. 17 y 18 rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la asistencia de la parte denunciante De Juan Carlos Collantes Jiménez y la inasistencia de la parte denunciada de Xavier Alejandro Salazar Jiménez.

La parte denunciante ratificó la denuncia, solicitando que la contraria retire de su local el netbook tal como lo dejó con su respectiva batería y cargador y que le devuelva el cargador del netbook marca HP de color rosado y sin costo alguno del diagnóstico.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia en rebeldía de la parte denunciada.

Cuarto: Que, llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo por la inasistencia de la parte denunciada y recibió la causa a prueba y fijó como punto de ella, el siguiente: "Efectividad de los hechos denunciados."

Quinto: Que, para acreditar sus asertos, la parte denunciante, acompañó, una copia de la orden de servicio técnico N° 451 emitida por PC Primer con fecha 27 de agosto de 2015 y que rola a fs. 9, diagnóstico técnico de PC Primer emitido con fecha 29 de agosto de 2015 que rola a fs. 10, orden de ingresos municipales de patente comercial a nombre del denunciante que rola a fs. 11, copia de artículo en el que consta la antigüedad del computador del denunciado que rola a fs. 12 a 15, afiche de aviso de venta de equipo HP Mini 110-3521LA que el denunciado pretendía llevarse que rola a fs. 16.

Sexto: Que, en autos se encuentra establecido que el día 27 de agosto de 2015 Xavier Alejandro Salazar Miranda acudió al local 25 del centro comercial Cosmocentro ubicado en calle Colón N° 650 de nombre de fantasía PC Prime de propiedad de Juan Carlos Collantes Jiménez para cambiar la pantalla de un computador marca Toshiba, modelo NB 305-SP2001L la que se encontraba trizada y que, realizado el cambio de pantalla, el equipo encendía y se apagaba.

Séptimo: Que, establecido lo anteriormente consignado en el acápite anterior, la controversia entre las partes ha quedado circunscrita a la circunstancia de haberse llevado por el denunciado el día que solicitó el cambio de pantalla un equipo en buenas condiciones, con excepción de la pantalla cuyo cambio solicitaba, es decir, funcionando.

Octavo: Que, del mérito de la prueba documental rendida y acompañada por el denunciante consistente en la copia de la orden de servicio técnico N° 451 emitida por PC Primer con fecha 27 de agosto de 2015 y que rola a fs. 9, diagnóstico técnico de PC Primer emitido con fecha 29 de agosto de 2015 que rola a fs. 10, y copia de artículo en el que consta la antigüedad del computador del denunciado que rola a fs. 12 a 15, resulta acreditado que el netbook marca Toshiba, color negro de 11 pulgadas del hijo del denunciado Xavier Alejandro Salazar Miranda, no encendía, lo que motivó que luego del cambio de pantalla solicitado por éste el equipo se prendiera y apagara de inmediato, problema que el informe del diagnóstico de fs. 10 atribuyó a la placa madre del equipo, dañado en su sistema de ventilación y la antigüedad del equipo, lo que motiva a esta sentenciadora desestimar las alegaciones del denunciado quien tampoco rindió prueba tendiente a acreditar que el netbook se encontraba funcionando al momento de su entrega al servicio técnico del denunciante. Que, del mismo modo y, no habiéndose aportado probanzas por el denunciante para acreditar que el netbook prestado al denunciado para su uso temporal mientras se emitía diagnóstico sobre el suyo, no le ha sido restituido y, habiéndose alegado por el

denunciado que dicho equipo le fue restituido cuando los funcionarios policiales concurrieron a su local al formularse la denuncia de fs. 1, se rechazará la denuncia de fs. 1 y se absolverá al denunciado.

Noveno: Que, la prueba no analizada en nada altera lo antes resuelto.

Décimo: Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículo 12 y 23 y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

Resuelvo:

En cuanto a lo infraccional

1.- Se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 1 por Juan Carlos Collantes Jiménez.

2.- Se absuelve a Xavier Alejandro Salazar Miranda por falta de méritos.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por doña CORALI ARAVENA LEON, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia Fiel de su Original  
Arica, ..... 19 OCT 2015 .....

~~SECRETARIO~~

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a long horizontal stroke and curving upwards and then downwards.

